



CONFERENCIA GENERAL
Segundo Período de Sesiones

RESOLUCIÓN 31 (II)

Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco

La Conferencia General,

Considerando que el Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) dispone que "Cada Parte Contratante negociará acuerdos ... con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares";

Teniendo en cuenta que el propio Artículo 13 del Tratado determina plazos específicos para la iniciación de dichas negociaciones y la conclusión de los acuerdos respectivos; plazos que desafortunadamente no han podido ser observados por la mayoría de los Estados Miembros del Organismo;

Observando que el mismo Artículo 13 no sujeta la iniciación de las negociaciones ni la conclusión de los acuerdos respectivos a la existencia actual de actividades nucleares en el territorio de los Estados Miembros, sino que establece su necesidad inmediata;

Habiendo examinado el Informe del Consejo, que aparece en el documento CG/44, y el Informe del Secretario General, incluido en el documento CG/45;

Recordando sus anteriores Resoluciones 11 (I) y 19 (I) del Primer Período de Sesiones y la Resolución C-2 del Consejo, de 17 de noviembre de 1970, en las cuales se recomendó reiteradamente a los Gobiernos de los Estados Miembros que iniciasen tan pronto como fuese posible la negociación de acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, en cumplimiento del Artículo 13 del Tratado, y

Teniendo presente que la mayoría de los Estados Miembros no ha iniciado aún las negociaciones aludidas,

Resuelve:

1. Reiterar una vez más el llamamiento a los Gobiernos de los Estados Miembros, hecho en las Resoluciones 11 (I) y 19 (I) del Primer Período de Sesiones, y en la Resolución C-2 del Consejo, en el sentido de que inicien las negociaciones pertinentes y concluyan a la brevedad posible los acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares, en los términos del Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco).

2. Hacer extensivo el llamamiento anterior, tanto a los Estados en cuyo territorio ya se desarrollan actividades nucleares, como a los Estados que aún no se encuentran en esa situación.

3. Pedir a los Gobiernos de los Estados Miembros que, al concluir los convenios a que se refiere la presente resolución con el Organismo Internacional de Energía Atómica, quede asentado claramente en ellos que la concertación de dichos convenios se hace en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco).

4. Pedir al Secretario General que prepare, en consulta con el Organismo Internacional de Energía Atómica y para beneficio de los Estados Miembros, un documento descriptivo de las finalidades del Sistema de Salvaguardias y de los procedimientos que deben seguirse para la concertación de acuerdos para su aplicación.

(Aprobada en la 11a. sesión,
celebrada el 9 de Sept., 1971).